

COMPROMISO
nuevas economías
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS:
modificaciones legislativas
relativas a los ejercicios 2024
y siguientes.**

15 de enero de 2025

Resumen de las Modificaciones Tributarias Introducidas por la Ley 7/2024, el Real Decreto-ley 9/2024, la Ley Orgánica 1/2025 y Reformas aplicables a la Comunidad de Madrid en el IRPF de los periodos 2024 y 2025.

Recientemente han sido publicadas algunas normas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) que introducen cambios significativos en la legislación tributaria aplicable al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** para los ejercicios 2024 y 2025. Estas modificaciones abarcan tanto leyes estatales como autonómicas y su impacto ya se reflejará en la próxima declaración del IRPF.

Una de las principales reformas viene de la mano de la **Ley 7/2024**, de 20 de diciembre, que establece un aumento en el tipo impositivo aplicable en la escala de gravamen del ahorro. Este ajuste afectará a los contribuyentes que obtengan rendimientos de capital mobiliario y/o ganancias patrimoniales y tendrá su repercusión en la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2025, que deberá presentarse en 2026.

Por su parte, el **Real Decreto-ley 9/2024**, de 23 de diciembre, también introduce modificaciones en el IRPF. Entre los cambios más relevantes destaca la actualización de los límites de la obligación de declarar, así como la modificación de deducciones para aquellos contribuyentes que hayan realizado obras de mejora de la eficiencia energética en sus viviendas, o hayan adquirido vehículos eléctricos. Estos ajustes afectarán a las declaraciones de IRPF correspondientes a 2024, a presentar en 2025.

Por último, la **Ley Orgánica 1/2025**, de 2 de enero modifica la exención de las indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de daños personales. Esta modificación tendrá efectos en la declaración de IRPF del ejercicio 2025, que deberá presentarse en 2026.

Además de las reformas estatales, la **Comunidad de Madrid** introduce novedades tributarias en 2024 que afectan también al IRPF. Las modificaciones se enfocan principalmente en la aplicación de deducciones y otros beneficios fiscales que los contribuyentes madrileños podrán utilizar para optimizar su carga tributaria en los próximos ejercicios fiscales.

A continuación, presentamos un resumen de las novedades más relevantes que afectan al IRPF, incluyendo los cambios legislativos a nivel estatal y autonómico.

I. MODIFICACIONES ESTATALES

Tipos de gravamen del ahorro (art. 66 LIRPF).

Para todos los contribuyentes del impuesto, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, se introduce una modificación en el tipo impositivo aplicable a la base del ahorro. En concreto, la nueva aumenta 2 puntos porcentuales el tramo superior, situando el tipo marginal en el 30%, para la base imponible que supere los 300.000 euros.

Los tipos aplicables a la base liquidable del ahorro a partir de este ejercicio son los siguientes¹:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27%
300.000,00	71.880,00	En adelante	30%

Obligación de declarar (art. 96.3 LIRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se modifica el apartado 3.a). 1º del artículo 96 de la Ley del IRPF, introduciéndose un cambio en los límites que eximen de la obligación de declarar, concretamente, cuando los rendimientos del trabajo provienen de más de un pagador. En la nueva regulación se mantiene el límite “liberador” de 15.876 euros, salvo que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores no superen en su conjunto los 2.500 euros anuales (antes eran 1.500 euros), en cuyo caso el límite será de 22.000 euros.

¹ La tabla recoge la suma de los tipos de gravamen estatal y autonómico aplicables a la base liquidable del ahorro.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas (Disposición Adicional quincuagésima LIRPF)

Se prorroga un año más² la vigencia de las deducciones por eficiencia energética de viviendas. Recordamos brevemente estas tres deducciones:

1. Deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.

Los contribuyentes podrán **deducir el 20%** de los gastos por obras realizadas en su vivienda habitual o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes del 31 de diciembre de 2026, con el objetivo de reducir la demanda de calefacción y refrigeración. Para que la deducción sea aplicable, debe producirse una **reducción mínima del 7% en los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración**, conforme al certificado de eficiencia energética que deberá emitirse tras la realización de las obras. La deducción se aplicará en el periodo impositivo correspondiente al año en que se expida dicho certificado (que deberá ser emitido antes del 1 de enero de 2026), con un **límite máximo anual de 5.000 euros**.

2. Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable.

Los contribuyentes podrán **deducir el 40%** de los gastos por obras dirigidas a mejorar el consumo de energía primaria no renovable en su vivienda habitual o en otras propiedades de su titularidad, arrendadas o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso se arrienden antes del 31 de diciembre de 2026. Para que la deducción sea de aplicación, **se debe lograr una reducción mínima del 30% en el consumo de energía primaria no renovable o conseguir una mejora en la calificación energética de la vivienda a nivel "A" o "B"**, según el certificado de eficiencia energética emitido tras la ejecución de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se aplicará en el periodo impositivo correspondiente al año en que se expida dicho certificado (que deberá ser emitido antes del 1 de enero de 2026), con un **límite anual de 7.500 euros**.

² Hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial.

Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios residenciales que realicen obras de rehabilitación energética hasta el 31 de diciembre de 2026 podrán **deducir el 60%** de los gastos derivados de dichas obras. Para la aplicación de la deducción, las obras deben mejorar la eficiencia energética del edificio, logrando una **reducción mínima del 30% en el consumo de energía primaria no renovable o elevando la calificación energética del edificio a las clases “A” o “B”**, lo que deberá ser certificado por un técnico competente. Esta deducción, podrá aplicarse en los periodos impositivos de 2021 a 2026, siempre que el certificado de eficiencia energética se haya emitido antes de finalizar el periodo impositivo correspondiente y, en todo caso, antes del 1 de enero de 2027. El **límite anual de la deducción es de 5.000 euros**, y las cantidades no deducidas podrán trasladarse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios fiscales siguientes, con un límite acumulado de 15.000 euros.

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga (Disposición Adicional quincuagésima octava LIRPF).

Se modifica esta disposición adicional para prorrogar un año (hasta 31 de diciembre de 2025) la deducción por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible, y por puntos de carga. Los contribuyentes podrán **deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo** que cumpla con determinados requisitos, como pertenecer a ciertas categorías (turismos, cuadriciclos o motocicletas eléctricas), estar matriculado en España antes del 31 de diciembre de 2025 y no estar afectos a una actividad económica³.

Esta deducción también es aplicable en el supuesto de abonar una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo, siempre que esta represente al menos el 25% del valor de adquisición, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal importe. La base máxima de deducción será de **20.000 euros** y solo se podrá aplicar por una única compra.

³ La Disposición enumera varios requisitos para la aplicación de la deducción.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán **deducir el 15% de los gastos derivados de la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en inmuebles en propiedad** no destinados a actividades económicas, con un límite anual de 4.000 euros. Esta deducción se aplicará en el año en que finalice la instalación, siempre que se complete antes de 2025.

En ambos casos, si con posterioridad a su adquisición o instalación se destinan a actividades económicas, se perderá el derecho a la deducción.

Exención de indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (art.7.d), e) y k) LIRPF)

La Ley Orgánica 1/2025, que acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia implantando y fomentando medios adecuados de solución de controversias, modifica también la Ley de IRPF. Con efectos desde el 2 de abril de 2025, se introduce un nuevo párrafo en la letra d) del artículo 7 de la LIRPF con la finalidad de que la exención aplicable a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos derivadas de responsabilidad civil opere también cuando, sin fijarse su cuantía legal o judicialmente, la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante de los daños en cumplimiento de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

II. MODIFICACIONES AUTONÓMICAS – MADRID

Deducción por arrendamiento de viviendas vacías (art.8 ter TRDLCM⁴)

Con efectos desde el 1 de enero de 2024 se introduce una deducción por la cual los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año antes de formalizar un contrato de arrendamiento, **podrán deducir 1.000 euros por cada vivienda destinada al alquiler** siempre que el contrato se ajuste a la Ley de Arrendamientos Urbanos. Para poder aplicar la deducción, la vivienda debe estar vacía, es decir, no estar arrendada, en uso ni afecta a actividades económicas. Además, el contrato de arrendamiento debe tener una duración mínima de tres años, o bien renovarse dentro de los seis meses posteriores a su finalización, sumando siempre, al menos, tres años de duración en total en total.

Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de cinco inmuebles destinados a vivienda (excluidos garajes y trasteros) y no podrán ser arrendatarios ni el cónyuge ni un pariente hasta el tercer grado.

Deducción por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero (art.17 bis TRDLCM)

Las personas físicas no residentes en España que se conviertan en contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como residentes en la Comunidad de Madrid podrán deducir el 20% del valor de adquisición de:

- I. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados o;
- II. Valores representativos de la participación en fondos propios de entidades, negociados o no, en mercados organizados.

⁴ Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.
Lifeabogados.com

LIFE ABOGADOS.- NOVEDADES FISCALES 2025 (Parte 2)

Para aplicar la deducción, deben cumplirse varios **requisitos**, entre ellos:

1. La inversión debe realizarse en el ejercicio de adquisición de la residencia fiscal en Madrid o en el siguiente. En el supuesto de inversión en entidades españolas, la inversión podrá realizarse en el ejercicio anterior al de la adquisición de la citada residencia.
2. La inversión debe mantenerse durante al menos seis años, con la opción de transmitirla, siempre que el importe obtenido se reinvierta íntegramente en los elementos mencionados anteriormente dentro del plazo de un mes desde la transmisión.
3. El contribuyente debe mantener la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid durante todo el período de mantenimiento de la inversión.
4. El contribuyente no debe haber sido residente en España en los cinco años previos al cambio de residencia.

En el supuesto de inversión en valores representativos de la participación en fondos propios, no negociados en mercados organizados, se deberán cumplir varios **requisitos adicionales**:

1. La entidad en la que se invierte no puede estar domiciliada en un paraíso fiscal.
2. La participación del contribuyente, junto con su cónyuge o familiares hasta el segundo grado, no puede superar el 40% del capital social.
3. El contribuyente no podrá llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral en la entidad objeto de inversión.

La deducción se podrá aplicar en el ejercicio de la inversión y en los cinco siguientes, en caso de insuficiencia de cuota. Si la inversión se hizo en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia, la deducción se aplicará en este último. La pérdida de la residencia o el incumplimiento de la obligación de mantener la inversión provocará la pérdida de la deducción.

Esta nota es informativa y, por tanto, no constituye una labor de asesoramiento fiscal.

*El equipo fiscal de **LIFE ABOGADOS** está a vuestra disposición para ayudaros en la aplicación práctica de todas estas medidas fiscales.*

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com